

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2014- 00150-00

José Miguel Parales Quenza <josemiguelparales@gmail.com>

Miércoles 16/09/2020 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; perezmaritza43@yahoo.es <perezmaritza43@yahoo.es>; csarcapera@hotmail.com <csarcapera@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (592 KB)

Recurso de reposición Esperanza Ramírez.pdf; Certificación de cartera9859(1) (1).pdf;

Buena tarde,

Adjunto recurso de reposición contra auto que fija fecha para remate de inmueble dentro del proceso de referencia.

El presente es el correo que tengo inscrito en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,

José Miguel Parales.

Arauca, 16 de septiembre de 2020.

Señor
Juez Civil del Circuito de Arauca
Ciudad.

REF: Recurso de reposición
Proceso Ejecutivo Hipotecario 2014- 00150-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandada: VILMA ESPERANZA RAMIREZ

JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 103.087 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, según poder que consta dentro del expediente, mediante el presente escrito, en ejercicio de lo dispuesto en el art. 318 del Código General del Proceso y el último inciso del num. 1 del mencionado auto, interpongo recurso de reposición contra el auto de 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo el remate del bien embargado.

Fundamento de la solicitud:

- 1) Mi poderdante se encuentra cobijada por los regímenes especiales expedidos por el Gobierno nacional con ocasión del estado de emergencia económica, otorgados por la Superintendencia Financiera en las Circulares Externas 007 de 2020, 014 de 2020 y 022 de 2020, reglamentación que dispone medidas a favor de deudores del sistema financiero.
- 2) Prueba de lo anterior es la expedición a su favor de certificación emitida por el Banco Davivienda, la cual se anexa, en la cual se puede observar claramente que se encuentra al día en sus pagos, con un saldo de cero (0.0) pesos de mora y con una cuota inferior a la inicialmente acordada, lo cual indica demuestra la celebración de una negociación con el banco bajo las anteriores figuras.
- 3) La Superintendencia financiera dispuso la obligación de los bancos de publicar la aplicación de las medidas de Salvamento las cuales, por parte del banco Davivienda se publicaron en el siguiente link: <https://www.misfinanzasparainvertir.com/los-nuevos-alivios-deudores-que-le-ofrecera-el-sector-financiero-partir-de-agosto/#::~:~:text=El%201%20de%20julio%20la,establecimientos%20crediticios%20vigilados%20por%20la>
- 4) Los beneficios otorgados por el Gobierno nacional y bajo los cuales se ampararon las obligaciones crediticias de mas de medio millón de usuarios del sistema financiero colombiano, suponen una modificación a las condiciones en las cuales se celebró el contrato inicial.
- 5) En ese orden de ideas, el banco Davivienda otorgó reducción de cuotas, congelamiento de tasas de interés y nuevos periodos de gracia y por consiguiente, con respecto a tales condiciones debe adaptarse el actual proceso.
- 6) Las disposiciones financieras contenidas en las circulares externas anteriormente mencionadas son normas de orden público que persiguen un interés legítimo del Estado y su cumplimiento es obligatorio para las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, tal como lo expresan una variedad de normas como el Estatuto orgánico del sistema financiero.

- 7) En ese orden de ideas, al apartarse de las normas mediante las cuales el ejecutivo intervino en los negocios particulares, está contraviniendo normas superiores de carácter excepcional que modificaron situaciones particulares.

SOLICITUD:

PRIMERO: Por lo anteriormente mencionado solicito al despacho la revocatoria del auto de la referencia en el entendido de que la solicitud contraviene normas de orden público que produjeron una modificación del negocio con fundamento el cual se adelantó este proceso.

SEGUNDO: En la medida en que el aprovechamiento de estas medidas se acuerdan a través de llamadas telefónicas de las cuales los particulares no graban su contenido, Solicito al despacho requerir a la parte demandante con el objeto de indicar las nuevas condiciones negociadas, especialmente en materia de cuotas y plazos.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que de conformidad con las facultades constitucionales con que cuenta el Estado para la intervención en la economía, deben respetarse las nuevas condiciones pactadas entre las partes.

Cordialmente,



José Miguel Parales
C.C. 17.590.055
T.P. 103.087 C.S. de la J.



CERTIFICA

Que la señora **VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO** con **Cédula de Ciudadanía** número **68292802** tiene con ésta entidad una obligación denominada **CRÉDITO HIPOTECARIO** radicada bajo el No. **5706506000059859** .

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Original	140,000,000.00 Pesos
Fecha de Desembolso	13/07/2012
Saldo Total a la Fecha*	106,738,344.65 Pesos
Saldo en Mora	0.00 Pesos
Pago Mínimo	1,897,000.00 Pesos
Fecha Próximo vencimiento	14/09/2020
Otros Titulares	
Identificacion	000

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

14/09/2020

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costos judiciales ni Honorarios de Abogado.